

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ 48 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PROTEKTO CRA S.A.S. EN CONTRAD E ERNESTO VARGAS ALONSO Y OTRO. **Rad. 2022-01600-00**

Cordial saludo. JOSE DAVID PULIDO DAVILA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.024.470.594 de la ciudad de Bogotá D.C., Abogado identificado con la T.P. Nro. 228.656 del C.S. de la J., vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor FERNANDO EDINAEL GOMEZ GARAVITO quien es mayor de edad, identificado con al cedula de ciudadanía número 80.001.532 de la ciudad de Bogotá D.C., vecino y domicilio en la misma, capaz para comparecer al presente proceso por sí mismo, me permito muy comedidamente y al tenor del articulo 391 Inc. 7 y 318 del C.G.P. del C.G.P. y en concordancia con el artículo 100 Nral. 10 del *ejusdem*, interponer **recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y en punto de que sean resueltas las excepciones previas** que se sustentaran en punto de que se adecue el trámite del presente proceso y comoquiera que advierte que faltan convocados al presente asunto, entre otras y sustento en los hechos que se siguen:

1. El libelo de la demanda indico que se trataba de una obligación que, de manera posterior fue cedida, se originó en la suscripción de un contrato entre la Inmobiliaria La Soledad, quien subrogaría en sus derechos a la aseguradora CONDOR S.A. en calidad de quien, *presuntamente* actúa el demandante.
2. Es así que el mismo demandante admite que la fuente de la que dimana la *presunta* obligación se encontraba compuesta por tres (3) personas, entre las cuales se destaca a los demandados que represento y al señor ROBERTO ENERIO ACHURY.
3. El ultimo precitado señor, a pesar de que se admite ser contratante solidario y comoquiera que esta no es un procediendo ejecutivo, debía ser convocado al presente proceso y debía ser llamado en aras de que se se materializara la igualdad entre las partes y así mismo su derecho de defensa.
4. No obstante, lo anterior y a pesar de que no era libre escogencia del demandado convocarlo, pues como se verifica del artículo 61 del C.G.P. este debía ser convocado dada la actitud para comparecer al proceso y de la misma, comoquiera que este componía de manera íntegra y sin reserva el extremo contratante, lo cual, lo pone en la posición de un Litisconsorte necesario.
5. Ahora bien, si se quiere incluso en virtud del artículo 7 de la Ley 820 de 2003, si es que nos remontamos al nexa causal pristino, el señor ACHURY al ser contratante solidario, como lo afirmo el demandante, debía ser convocado a la presente acción.
6. No así, el despacho no advirtió la existencia de una tercera persona que debía concurrir al presente proceso y admitió la demanda, ordenado citar único y exclusivamente a mis prohijados.
7. Asi pues, el contenido del artículo 100 Nral. 10 del C.G.P., indica la no citación de las demás personas que la ley ordena citar, es causal expresa de excepción y por la naturaleza del trámite, de recurso contra el auto que admite la demanda.
8. Entonces bien, comoquiera que no se puede perder de vista la génesis del presente que es un contrato de arrendamiento, lo que a su vez legitima al actor para impetrar la

demanda, le son aplicables las reglas de la normativa que le rige, aunque su naturaleza haya variado con la cesión y solamente en cabeza del acreedor, y en este caso la Ley 820 de 2003 es las normativas a la que se pueden atener los demandados de manera inicial.

9. Así pues, comoquiera que el artículo 7 de la Ley 820 de 2003 en cuanto a la solidaridad de los arrendatarios indica que, quienes no hayan sido demandados en el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán tenidos como litisconsortes, es menester que, dada las declaratorias que se pretenden, se convoque a señor ACHURY en aras de que este ejerza sus derechos y se haga real la igual de las partes en contienda.
10. Entonces bien, en esta ocasión no se ataca, sin perjuicio de las excepciones precedentes la *supuesta* liberalidad del demandante, sino la omisión del despacho en punto de que, aun cuando en los hechos se mencionó que el señor ACHURY también haría parte del extremo arrendatario contratante, no se ordeno su vinculación al proceso.

Dicho lo anterior, le solicito muy comedidamente señor(a) Juez acoger y despachar favorablemente la presente y sin perjuicio de que se despachen las excepciones propuestas a nombre del señor ERNESTO VARGAS ALONSO:

1. DECRETAR la prosperidad de la excepción previa en punto de que se ordene la citación y vinculación al presente proceso de manera adecuada al contratante ROBERTO ENERIO ACHURY.
2. ORDENAR al demandado ajustar la demanda en punto de que convoque al presente Juicio al señor ROBERTO ENERIO ACHURY y como integrante necesario del extremo pasivo.

Pretensiones del recurso:

1. DECLARAR PROBADA la excepción de ausencia de litisconsorcio necesario en la demanda y comoquiera que no se convoco al presente tramite a todos los demandados en virtud de una relación jurídica y por ministerio de ley.

Notificaciones:

Este signaría recibirá notificaciones en la dirección Carrera 71 Nro. 60-68 Sur Interior 34 del Conjunto Residencial Balmoral II Nueva Etapa de la ciudad de Bogota D.C. y/o al correo jdpulidod@hotmail.com

Mi prohijado las recibirá en la dirección carrera 71 Nro. 60-68 Sur de la ciudad de Bogota D.C. Mi prohijado no cuenta con dirección de correo electrónico.

Anexos:

1. Poder para actuar en la causa

Del(a) señor(a) Juez:



JOSE DAVID PULIDO DAVILA
C.C. 1.024.470.594 de Bta.
T.P. Nro. 228.656 del C.S. de la J.

JOSE DAVID PULIDO DAVILA
ABOGADO

Bogota D.C.

Señor:
JUEZ 48 DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C..

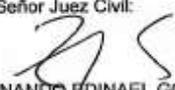
Ref.: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE DE FERNANDO EDINAEI GOMEZ GARAVITO A FAVOR DE
JOSE DAVID PULIDO DAVILA, Rad. 2022-0734100

Cordial saludo. FERNANDO EDINAEI GOMEZ GARAVITO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.001.532 mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., capaz para comparecer al proceso por si mismo, actuando en nombre y propia representación, me permito manifestarle señor Juez 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que, mediante el presente instrumento, confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado JOSE DAVID PULIDO DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.470.594 de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la Tarjeta Profesional 228.656 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su culminación y represente mis intereses en proceso verbal declarativo que cursa en mi contra y en su Despacho promovida por al sociedad PORTEKTO S.A.S

Mi apoderado queda facultado para incoar la demanda, presentar excepciones de todo tipo, incidentes, recursos de todo tipo, renunciar a ellos, incidentes de nulidad, tachar de falsedad, liquidar crédito, recurrir, iniciar y promover incidentes de toda naturaleza, incidentes de regulación de perjuicios por juramento estimatorio, solicitar terminación del proceso, solicitar secuestros y demás diligencias, solicitar medidas cautelares, el derecho de retención, solicitar la restitución anticipada del inmueble, reponer, apelar, promover acciones de tutela, recibir, conciliar, susistir, renunciar, transigir, reasumir, solicitar todo tipo de diligencias y en general las consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y todas las demás que sean inherentes para su buen desenvolvimiento y representación de mis intereses en la gestión encomendada.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito señor Juez 48 de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. reconocerle personería a mi apoderado para actuar en la causa y en los términos del presente poder.

Del Señor Juez Civil:


FERNANDO EDINAEI GOMEZ GARAVITO
C.C. 80.001.532

Acepto:


JOSE DAVID PULIDO DAVILA
C.C. 1.024.470.594 de Bta-
T.P. 228.656 del C. S. de la J.
E-Mail jdavidpulido@hotmail.com

Notaria 4
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Fernando Edinael Gomez Garavito

Identificado con la C.C. No 80.001.532

quien declara con la firma y huella que se adjunta en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Fecha: 05 MAY 2023

Firma: 

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

HUELLA 

RAD 2022-00384-00 RECURSO DE REPOSICION

JOSE DAVID PULIDO DAVILA <jdpulidod@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 13:00

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

PROCESO 2022-00384-00.pdf;

Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ 48 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PROTEKTO CRA S.A.S. EN CONTRAD E ERNESTO VARGAS ALONSO Y OTRO. Rad. 2022-01600-00

Cordial saludo. JOSE DAVID PULIDO DAVILA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.024.470.594 de la ciudad de Bogotá D.C., Abogado identificado con la T.P. Nro. 228.656 del C.S. de la J., vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado del señor FERNANDO EDINAEL GOMEZ GARAVITO quien es mayor de edad, identificado con al cedula de ciudadanía número 80.001.532 de la ciudad de Bogotá D.C., vecino y domicilio en la misma, capaz para comparecer al presente proceso por sí mismo, me permito muy comedidamente y al tenor del articulo 391 Inc. 7 y 318 del C.G.P. del C.G.P. y en concordancia con el artículo 100 Nrls. 10 del *ejusdem*, interponer **recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y en punto de que sean resueltas las excepciones previas** que se sustentaran en punto de que se adecue el trámite del presente proceso y comoquiera que advierte que faltan convocados al presente asunto

JOSE DAVID PULIDO DAVILA
ABOGADO.